

DECRETO SUPREMO N° 2050

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por disposición del inciso d) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, de 11 diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014, dispone que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso d) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, señala que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 1861, de 8 de enero de 2014, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 455, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las

mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable; destinadas a entidades públicas para su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo.

Que los Ministerios de Salud, de Medio Ambiente y Agua, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de insumos médicos; botellas plásticas para laboratorio; una maquinaria de hilandería y una máquina de doble cabezal para corte automático de cuero, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Siendo necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y Pro - Bolivia.



ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD).

I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de insumos médicos, donación realizada por MEDSHARE de Estados Unidos, con parte de recepción N° 201 2013 353669 – 560394139, a favor del Ministerio de Salud.

II. La donación, será destinada al Hospital Municipal Los Andes de la ciudad de El Alto, quedando el hospital exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.



ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de ciento cuarenta y cuatro (144) botellas plásticas para laboratorio, donadas por la Agencia Internacional de Energía Atómica – OIEA con parte de recepción N° 211 2014 70814 – 4715-1220, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua para el Proyecto Plan Director Cuenca Katari – PDCK.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A PRO - BOLIVIA). Se autorizan las siguientes exenciones a favor de Pro - Bolivia:

- a. Exención del pago total de los tributos de importación de una (1) máquina de hilandería para el Centro de Innovación Productiva Textil de Potosí, con parte de recepción N° 201 2014 211235 – MSCUJ013020, adquirida con recursos de donación de la Unión Europea en el marco del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2009/019-774, suscrito el 22 de noviembre de 2010, para la ejecución del Programa de Apoyo al Plan Sectorial Desarrollo Productivo con Empleo Digno a favor de Pro - Bolivia institución dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

La máquina será destinada al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, quedando la Gobernación exenta de pago de los tributos de importación y del impuesto por transferencia.

- b. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de una (1) máquina de doble cabezal para corte automático de cuero y sus accesorios, para el Centro de Innovación Productiva de Cuero de Cochabamba, con parte de recepción N° 201 2014 183902 - 141041164, adquirida con recursos de donación de la Unión Europea en el marco del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2009/019-774, suscrito el 22 de noviembre de 2010, para la ejecución del Programa de Apoyo al Plan Sectorial Desarrollo Productivo con Empleo Digno a favor de Pro - Bolivia, institución dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

La máquina y sus accesorios serán destinados al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, quedando el municipio exento de pago de los tributos de importación y del impuesto por transferencia.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Rubén Aldo Saavedra Soto,
Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa
Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutiérrez
Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto
Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar
Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.